

* **REGLAMENTO**

del Salón Nacional

Exposición anual de Bellas Artes

(ARTES DEL DIBUJO)

ORGANIZACION

ARTÍCULO 1. En conformidad a la disposición de sus Estatutos, la Sociedad Nacional de Bellas Artes de Chile, celebrará anualmente en septiembre, una Exposición en el Palacio de Bellas Artes, con un Reglamento semejante al que dictaron los Maestros que fundaron los Salones Anuales en el país, de obras originales e *inéditas* de sus asociados y de cuanto Artista desee participar en ella, tanto chilenos como extranjeros residentes en el país.

ART. 2. Habrá, también, una Sección Internacional, para los envíos de los artistas Latino-Americanos, residentes fuera del país.

ART 3. Esta Exposición se denominará "SALON NACIONAL" y se celebrará entre los días 16 de agosto al 15 de octubre, iniciándose la recepción de las obras en las fechas que determine el Comité Ejecutivo del Salón. Se cerrará la inscripción *diez días* antes de la fecha fijada para la apertura.

ART. 4. Las aceptadas excepcionalmente por el Comité Ejecutivo del Salón fuera de este plazo, quedarán excluidas de figurar en el Catálogo y sin opción a participar en Concurso alguno.

ART. 5. El Salón constará de las siguientes Secciones:

* Léase éste atentamente antes de hacer el envío de obras.

- A) Pintura;
- B) Dibujo, Pastel, Acuarela y Grabado.
- C) Escultura;
- D) Arquitectura y Urbanismo; y
- E) Arte Decorativo y aplicado en cualquiera de sus manifestaciones.

COMITE EJECUTIVO DEL SALON Y EXPOSICIONES

ART. 6. La organización y funcionamiento del Salón y de las Exposiciones estará a cargo de un COMITE EJECUTIVO que será designado por la Junta General de socios en el mes de marzo, cada tres años.

ART. 7. El Comité estará compuesto por el Presidente de la Sociedad y de tres vocales. De entre sus miembros se elegirá un Secretario el cual podrá ser a la vez Tesorero y también cuando se estime necesario se elegirá un Comisario.

Estos cargos serán compatibles con cualquiera otro que ellos invistan. *Sus acuerdos los tomará con asistencia de un mínimo de dos de sus miembros.*

ART. 8. Las vacancias de estos cargos serán llenadas por el Directorio por la mayoría de sus componentes y por el tiempo que le falte al reemplazado para terminar su período.

ART. 9. Los miembros vocales que forman el Comité Ejecutivo durarán en sus funciones tres años.

ART. 10. El Directorio de la Sociedad pondrá a disposición del Comité los fondos necesarios para efectuar los gastos que demande la organización del Salón o Exposiciones, debiendo rendir cuenta de su inversión dentro de los treinta días siguientes de su clausura.

ART. 11. Corresponde al Comité:

a) Obtener el funcionamiento puntual de los Jueces, pudiendo designar los reemplazantes a que ha lugar;

b) Hacer las invitaciones a los artistas, enviándoles las planillas correspondientes y datos que estén procedentes;

c) Confeccionar el catálogo y ordenar su impresión, fijando el precio de venta.

d) Fijar la remuneración al personal que se contrata;

e) Adoptar las medidas que sean necesarias para la mejor presentación del Salón y sugerir las que sean necesarias para el buen éxito de estas Expo-

ART. 12. En caso de no designarse Comisario del Salón, el Comité ejercerá esta función para lo cual sus miembros establecerán turnos diarios de permanencia en el local del Salón.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 13. Ninguna persona tendrá entrada al Salón, antes de su apertura, a menos que tenga una autorización escrita del Presidente de la Sociedad.

ART. 14. Ninguna obra será reproducida sin autorización de su autor, a excepción de conjuntos de la Exposición.

ART. 15. La Sociedad Nacional de Bellas Artes no responde por ningún deterioro, pérdida ni accidente, cualquiera que sea su causa; no obstante, las obras podrán ser aseguradas por su autor, corriendo el interesado con los gastos.

ART. 16. Ninguna obra podrá ser retirada antes de la clausura del Salón, salvo las que hayan sido rechazadas por el Jurado, las cuales deberán ser retiradas por sus autores o representantes dentro de los cinco días siguientes a la notificación de tal acuerdo.

ART. 17. Las obras expuestas deberán ser retiradas en el curso de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha del término de la Exposición, mediante la devolución del recibo de recepción. Después de esta fecha no se responde por la obra; si alguna quedare rezagada será entregada por cuenta del artista a un depósito o guarda muebles.

ADMISION DE OBRAS

ART. 18. Cada artista podrá enviar el número de obras que se indica:

En la Sección Pintura y Sección Dibujo, Acuarela, Pastel, y Grabado, hasta *tres* obras y condicionalmente hasta cinco;

En la Sección Escultura, *tres* obras y condicionalmente hasta cinco.

En la Sección Arquitectura y Urbanismo se podrá enviar *un* proyecto con todos sus componentes, en sus respectivos marcos, pudiendo el Jurado eliminar los dibujos complementarios que estimare inoficiosos.

En la Sección Arte Aplicado y Decorativo hasta *tres* obras de cada género y condicionalmente hasta *cinco*.

ART. 19. No regirá esta limitación para los artistas poseedores de Primera Medalla, los cuales podrán exhibir mayor número de obras, siempre que lo soliciten al Comité ejecutivo del Salón, con sesenta días de anticipación a la fecha fijada para la admisión, a fin de reservar el espacio y siempre que este mayor envío sea aceptado por la unanimidad del Comité Ejecutivo.

ART. 20. Todo exponente que haya obtenido Medalla de Oro o de Primera Clase, tendrá derecho a exhibir *tres* obras sin examen de Jurado; *dos* los poseedores de Medalla de Plata o 2.a Medalla; y *una* los de 3.a Medalla.

No obstante, el Jurado podrá representar la conveniencia de cambiar alguna obra que a su juicio haga desmerecer el conjunto.

ART. 21. No serán admitidas:

a) Las copias. No se considerarán como tales, reproducciones de una obra hecha por el mismo autor, en forma o dimensiones diferentes al original. Se exceptúa asimismo, al grabado, litografía, grabado en medallas o sobre piedras finas, que reproduzcan obras ejecutadas por otro procedimiento.

b) Los cuadros sin marco.

c) Las obras de un artista fallecido, salvo las de uno de reciente fallecimiento y siempre que sea solicitado por sus familiares;

d) Las obras sin firma;

e) Las esculturas en tierra no cocida y las reproducciones de obras ya expuestas, así como los yesos cuyos bronceos o mármoles hubieren sido exhibidos con anterioridad.

ART. 22. Las fotografías de las obras arquitectónicas expuestas podrán ser exhibidas, pero solamente a título de referencia complementaria y con la aceptación del Jurado.

ART. 23. Los arquitectos podrán exponer modelos en relieve o "maquettes". Un modelo en relieve se considerará como un proyecto expuesto, siempre que éste modelo sea un complemento de un proyecto.

ART. 24. Serán consideradas como constituyente de una sola obra, todo conjunto que represente un díptico o tríptico y que a juicio del Jurado esté conforme esa disposición para la mejor comprensión del sujeto. También serán consideradas como una sola obra, el conjunto que con caracteres de estudio o apuntes de interés, esté colocado en un mismo marco y no pase éste de *un metro veinte centímetros* en su mayor dimensión.

ART. 25. Las obras afectando una forma circular o

de exágonos, deberán estar encuadradas en planchas doradas y de forma rectangular.

Los esmaltes y miniaturas deberán estar bajo vidrio y cada marco no podrá contener más que una sola obra.

ART. 26. Por *inéditas* se entienden las obras que *no han sido expuestas* en Exposiciones públicas celebradas en la ciudad de Santiago.

ART. 27. Las obras de cuya originalidad se tenga pruebas en contrario, serán excluidas de todo concurso y hasta podrán ser retiradas del Salón, aún después de haber sido expuestas en las salas.

ART. 28. Las obras enviadas desde otras ciudades deberán ser remitidas con fletes y gastos pagados y dirigidas al Presidente de la Sociedad Nacional de Bellas Artes, Museo Nacional de Bellas Artes.

ART. 29. Las obras que correspondan a envíos de *artistas residentes en el extranjero*, que hayan sido invitados especialmente, gozarán de todas las franquicias acordadas para cada caso por las autoridades del país. (Efectividad de derechos de internación solamente en caso de venta, excepción de fletes, etc.)

ART. 30. Todo envío debe ser acompañado de una *planilla especial* para cada Sección, firmada por el artista o por su apoderado debidamente autorizado, en la que hará constar sus nombres y apellidos, su nacionalidad (1), su dirección, título o sujeto de su obra, dimensiones de cada una, el precio que le asigne para su venta en el Salón. También deberá indicar los nombres de los artistas que deberán integrar los Jurados de admisión y de recompensas.

ART. 31. Todo Artista al depositar una obra destinada al Salón y firmar la planilla correspondiente, acepta el presente Reglamento y queda obligado a acatar sus disposiciones.

ART. 32. Los artistas medallados de todas las Secciones que deseen ver figurar sus obras en la parte ilustrada del Catálogo, deberán entregar las fotografías y el valor del clisé de cada una al Comisario, en los días de recepción de obras.

ART. 33. Prohibido retocar las obras después de haber sido registradas.

ART. 34. Deberá acompañarse un dibujo o una "maquette" firmada por el exponente de toda obra de tejido, tapiz, bordado, encaje y alhaja para el examen del Jurado.

ART. 35. En el momento de la entrega de la obra,

(1) La declaración de nacionalidad, del sitio y de la fecha del nacimiento son indispensables para la concesión de ciertas recompensas o premios del Salón.

el Comisario podrá rechazar la inscripción de los objetos que no fueren presentados en condiciones de suficiente seguridad.

ART. 36. Todo conjunto de obras en un mismo marco y cuyo mayor lado no exceda de *un metro veinte centímetros* será considerado como una sola obra; y las vitrinas que tienen por objeto proteger las obras que contienen, no deberán exceder tampoco de *un metro veinte centímetros* en su mayor dimensión y serán también consideradas como una sola obra.

ART. 37. En conformidad a las disposiciones reglamentarias ninguna copia será admitida.

ART. 38. Siendo el Salón una Exposición artística y no industrial, el nombre de los ejecutores y editores de obras de arte aplicado no podrán figurar en el Catálogo, sino simplemente como título de indicación; se consignará el del creador de la obra como si se tratara de un solo exponente.

DE LOS JURADOS

ART. 39. Para cada Sección el Directorio de la Sociedad Nacional de Bellas Artes designará el Jurado de Admisión y Recompensas; el cual estará formado por Artistas que posean Medalla [de Honor o Medallas de Primera clase o de Oro, a excepción de los de las Secciones C. y D. que podrán ser completados con aquellos artistas que posean premios en certámenes públicos.

ART. 40. Este Jurado estará compuesto de ocho miembros para la Sección Pintura y Sección Dibujo, Pastel, Acuarela y Grabado; seis elegidos por el Directorio de la Sociedad Nacional de Bellas Artes, 30 días antes de la apertura del Salón, debiendo ser uno de ellos Crítico de Arte, y dos elegidos por los exponentes.

ART. 41. En las Secciones C, D y E, el Jurado será compuesto de cinco miembros, tres elegidos por el Directorio de la Sociedad Nacional de Bellas Artes, 30 días antes de la apertura del Salón y dos por los exponentes con arreglo a la disposición del artículo 39.

ART. 42. Los exponentes indicarán en la planilla respectiva los nombres de *dos* artistas que elijan para Jurado, verificándose el escrutinio diez días antes de la fecha fijada para la apertura del Salón.

ART. 43. Los Jurados se constituirán con la mayoría de sus miembros al día siguiente de terminarse

la admisión de obras y funcionarán permanentemente hasta el término de la colocación de ellas.

ART. 44. Cinco días después de la apertura del Salón, los Jurados deberán reunirse por orden de Secciones a fin de proceder a discernir las recompensas que se otorgarán en el Salón Nacional.

ART. 45. En caso de inasistencia de miembros del Jurado, que impidan constituirlo con el minimum requerido, el Comité Ejecutivo designará uno o más de sus miembros para completarlo, actuando éstos hasta la concurrencia de los titulares.

ART. 46. Las citaciones a los Jurados las hará el Secretario del Comité Ejecutivo de orden del Presidente.

ART. 47. Corresponderá por derecho propio la presidencia de todos los Jurados al Presidente de la Sociedad; pero no tendrá derecho a voto, salvo que haya sido a la vez designado Jurado.

RECOMPENSAS DEL SALON

ART. 48. Las recompensas que otorga el Salón Nacional consistirán en Medallas y Menciones honoríficas.

ART. 49. Para la asignación de las recompensas o medallas, se dividirá a los exponentes en dos Grupos; el Primero, se compondrá de las obras de los artistas nacionales o extranjeros, residentes en el país; y el Segundo, Internacional, en especial Latino Americano, de artistas residentes fuera de Chile.

Las obras de cada grupo optarán a las recompensas de su Sección respectiva, y si hubiere una asignación en dinero para acompañar a las Medallas, serán favorecidos solamente *los autores de obras ejecutadas en el país.*

ART. 50. Habrá una Medalla de Honor, que será otorgada en reunión especial de todos los Jurados de las Secciones del Salón, en la cual participará el Ministro de Educación Pública y el Director del Museo Nacional de Bellas Artes.

Este Jurado especial se constituirá el día 22 de septiembre con la mayoría de 2/3 de sus miembros y sus resoluciones serán válidas con los dos tercios de sus miembros presentes.

En las votaciones, en caso de empate, se repetirá la votación y si resultare nuevo empate o no se produce mayoría absoluta, la Medalla de Honor, se declarará desierta.

ART. 51. En la Sección Pintura, se otorgarán seis Medallas, siendo una de ellas de Oro y las demás de

Plata y Bronce (Segunda y Tercera) y seis Menciones Honoríficas.

ART. 52. Cuando el número de concursantes y mérito de sus obras así lo aconseje, el Jurado podrá proponer al Directorio de la Sociedad una Medalla más de Oro, como de otras recompensas, siempre que esta proposición cuente con el pronunciamiento favorable de la unanimidad del Jurado respectivo.

ART. 53. En la Sección Dibujo, Acuarela, Póster y Grabado podrá otorgar una Medalla de Oro, una de Plata y una de tercera clase y dos Menciones Honoríficas.

ART. 54. En la Sección Escultura, se otorgarán cinco Medallas, siendo una de ellas de Oro, y tres Menciones Honoríficas.

ART. 55. En la Sección Arquitectura y Urbanismo se concederán tres medallas, pudiendo ser una de Oro.

ART. 56. En la Sección Arte Decorativo y aplicado se concederán tres Medallas, siendo una de ellas de Oro y tres Menciones Honoríficas.

ART. 57. Todas las recompensas se otorgarán por mayoría de dos tercios de los miembros del respectivo Jurado presentes en la reunión y mediante votación secreta.

FINANCIAMIENTO

ART. 58. Para cubrir los gastos que origine el Salón se establecen los siguientes derechos:

a) de Registro para todos los exponentes y de exposición para los que no sean miembros de la Sociedad. El monto de estos derechos será fijado anualmente por el Directorio de la Sociedad;

b) del diez por ciento de toda cantidad de dinero que reciba el exponente por cualquier capítulo, ya sea por venta de obras, ya sea por adjudicación de premios en dinero dentro del Salón.

ART. 59. La entrada al local de la Exposición será pagada por el público, salvo las liberaciones especiales que acuerde el Comité Ejecutivo, el cual fijará su valor.

ART. 60. La Sociedad Nacional de Bellas Artes hará un aporte en dinero para costear los gastos del Salón y también para adjudicar premios de estímulo, debiendo su Directorio fijar el monto de este aporte.